



Para despachos de oficio de este miso

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Diego Spanua Venia y Barnubo, Señor de las Villas de Chinará, Unacal, y Olula, Afheror Mayor perpetuo de la Ciu. de Ubeda Conesidor y Sugg. General de Rentas Reales y Seruicio de Millones de esta de Murria y Su Reino por su Mag. & La Loquanto he recubi do el Real Decreto de S. Mag. del 7 heno siguiente

Decr. En Decreto de Quinu de Julio de Mill de venenoto y quarenta y ocho, pruvine, que se separara en la Superintendencia General de mi Real hacienda y de la Tesoreria Mayor de ella. Todos los Creditos Camiados, hasta el dia en que entre a uninar para que Reconociendose y graduandose, se pudiesen hir pagando Conforme lo permitiere el estado de mi Real erario, y lo explica el mismo Decreto. Si bien ha sido inseparable, de mi animo el Cuidado de atender a su satisfacion no me an de sa de a unino para ello, otras obligaciones presentes de el estado y los alibios que he dispensado y de sero dispensar a mi Cavallo, pero para daralo Inne uiado en quanto me permitan, estos prinuipales Respects alguna prueba de que quiero atender a su Cuitiva: he resuelto que por aora y hasta que pueda hacer su aora asignacion, se destinen en Cada Un año. de el de Mill de Red. y Cinguer ta, Cien mill escudo de Bellon, para que se baian pagando todos los Creditos, Contra mi Real ha zienda, sean de la naturaleza que fueren Como di

